

conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer su cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12535 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.182, interpuesto por don Arturo Acosta Garrido y otro.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 509.182, interpuesto por don Arturo Acosta Garrido y otros, sobre fijación de coeficientes de los funcionarios del Servicio de Extensión Agraria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Acosta Garrido, don Miguel Luis Galián Aledo, don Mariano García Rollán, don José Manuel Hernández Benedi, don Antonio Hernández Sánchez, don Pedro Antonio Martínez López, don José María Luis Montolio Hernández, don Juan Pérez Linares, don Antonio Robles González, don José Santamaría Pérez, don Manuel Teodosio López Marcos, don Crescencio Rodríguez Espelde, don Eduardo Manuel Baro Shakery, don Miguel Cruz Mira, don José Luis Ferreras Ferreras, don Francisco Javier Pernaveja Niembro, don Sinfiriano Sánchez Vizcaino, don Luis Cantalapiedra González, don Félix Esteras Remartínez, don Jesús Peinado Gómez, don José Salvador del Amo García y don Juan Antonio García Álvarez, funcionarios de carrera del Servicio de Extensión Agraria, contra resolución del Director del Servicio de Extensión Agraria de once de octubre de mil novecientos setenta y ocho, desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la misma, y contra el Decreto mil setecientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de catorce de junio, que fijó los coeficientes de los funcionarios de ese Organismo, sin entrar, en consecuencia, en el fondo de las pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas del proceso a ninguno de los litigantes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12536 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.396, interpuesto por don Andrés Gordo Atance.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 19 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.396, interpuesto por don Andrés Gordo Atance, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Gordo Atance contra resolución del Ministerio de Agricultura de siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el ahora recurrente señor Gordo contra la resolución de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo de la Dirección General del Servicio, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por el citado recurrente contra acuerdo de la Dirección, aprobatorio de la Concentración Parcelaria de la zona de Almaluez, debemos anular y declaramos anulada la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de abril de mil novecientos setenta y dos a partir del momento de la misma en que se acordó (con suspensión del término para resolver el recurso de alzada) la apertura de un período de prueba que se practicará a tenor de lo que se especifica en los considerandos de tal resolución de seis de abril de mil novecientos setenta y dos, y, una vez practicada tal prueba, se reanude la tramitación de los autos y se dicte la oportuna resolución de los mismos. Y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12537 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 407.987, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 407.987, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», sobre importación de trigo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», contra los acuerdos del Consejo de Ministros de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y seis y veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete, relativos a importación de trigo duro y adjudicación de partidas del mismo a dicha Sociedad y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos los citados acuerdos por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12538 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.179, interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 12 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.179, interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero, sobre declaración de la finca «Benavente» como finca mejorable, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Jesús y doña Elisa Medrano y Cendrero contra la resolución dictada en recurso de alzada, que se desestima por el Consejo de Ministros de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, y por la que se confirma la Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por las cuales la finca «Benavente», sita en término municipal de Ciudad Real y perteneciente en proindiviso a las recurrentes, se declara como mejorable y, por tanto, sujeta a las directrices señaladas en dicha Orden ministerial, debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones administrativas contra las que se recurre son válidas y eficaces como ajustadas a derecho y, en su consecuencia, procede mantenerlas en su integridad; sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12539 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.050, interpuesto por «Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 1 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 408.050, interpuesto por «Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.», sobre liquidación por resolución de contrato, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador señor Gandarillas, en nombre y representación de "Contratación de Empréstitos, Obras y Servicios, S. A.", contra las Resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, debemos anular y anulamos, por no ajustadas a derecho, dichas Resoluciones; y, en consecuencia, declaramos que la liquidación definitiva del contrato resuelto debe acomodarse a los criterios que se fijan en los considerandos de esta sentencia, arrojando, salvo error u omisión, un saldo favorable a la Sociedad actora de ciento veintiocho mil trescientas dieciséis pesetas, que devengará interés legal a partir de la firmeza de esta sentencia. Condenando a la Administración demandada al abono de la cantidad dicha y devolución de la fianza; absolviéndola de lo demás instado. Y sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12540 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.077, interpuesto por don Francisco Moñux Marina.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 28 de diciembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.077, interpuesto por don Francisco Moñux Marina, sobre indemnización, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Moñux Marina contra la resolución del Ministerio de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria, en alzada, de la del Director general de Producción Agraria de doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, que había denegado la indemnización por el sacrificio forzoso de los cerdos propiedad de aquél a efectos de peste porcina africana, debemos declarar y declaramos dichos actos ajustados a derecho en cuanto a los motivos de la impugnación, absolviendo, en consecuencia, a la Administración demandada; todo sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12541 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 406.397, interpuesto por «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 406.397, interpuesto por «Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.», sobre plantación de viñedos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad del recurso alegadas por el representante de la Administración, y los motivos de nulidad formal planteados por la accionante, debemos declarar y declaramos, entrando en el fondo de la litis, que igualmente se debe desestimar la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbez, en nombre y representación de "Explotaciones Agrícolas Andaluzas, S. A.", frente al Decreto mil ochocientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio, por ser conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12542 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 403.025, interpuesto por don Jesús Rodríguez Rodríguez y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 2 de octubre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 403.025, interpuesto por don Jesús Rodríguez Rodríguez y otros, sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jesús, don Sergio, don Darío y doña Josefa Rodríguez y Rodríguez, esta última asistida de su esposo, don Justo Cabado Portela, contra el silencio administrativo, con posterior ampliación a la resolución expresa u Orden de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y dos, del Ministerio de Agricultura, que desestimó recurso de alzada promovido frente a acuerdo de la Comisión Central de Concentración Parcelaria de diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria de la correspondiente a la zona de Corbelle, término municipal de Pastoriza, en la provincia de Lugo, y en lo que afecta a fincas de los accionantes, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados actos administrativos objeto de la impugnación contenciosa por ser conformes a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas pretensiones contiene la demanda; sin hacer especial condena en cuanto a costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12543 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 358/77, interpuesto por doña María del Carmen Cermeño Irisarri.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 9 de julio de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 358/77, interpuesto por doña María del Carmen Cermeño Irisarri, sobre rectificación de antigüedad de la recurrente, a efectos de reconocimientos y liquidación de trienios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña María del Carmen Cermeño Irisarri contra la resolución de nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, del Servicio Nacional del Cultivo y Fermentación de Tabaco, que fijó la antigüedad de la actora como funcionaria de dicho Organismo en veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y tres y contra la de once de enero de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la anterior, debemos anular y anulamos dichos actos por no ser conformes al ordenamiento jurídico, declarando en su lugar que la actora tiene derecho a que, como fecha inicial de su antigüedad en dicho Organismo, figure la de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1980. P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12544 *ORDEN de 24 de abril de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.095, interpuesto por don José Hombre Epecht.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 12 de noviembre de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.095, interpuesto por don José Hombre Epecht sobre concentración parcelaria, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Hombre Epecht, en la calidad en que ha comparecido, por hallarse ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Agricultura de veintidós de julio de mil novecientos setenta y seis. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»